

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
POPAYÁN SALA CIVIL - FAMILIA**

Popayán, primero (01) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Del examen previo al proceso de la referencia, no se encuentra ninguna irregularidad establecida en el artículo 325 del Código General del Proceso, razón por la cual, se procederá a realizar la admisión del recurso vertical, haciendo las disposiciones pertinentes.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación¹ interpuesto por la apoderada de la parte demandada², contra la sentencia No. 0014 de fecha 29 de julio de 2022 proferida por el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN.

SEGUNDO: Se advierte a la parte apelante que conforme a lo reglado en el artículo 327 del C.G.P., en concordancia con el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022; ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, deberá **SUSTENTAR POR ESCRITO EL RECURSO**, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la respectiva ejecutoria, so pena de declarar desierta la alzada.

TERCERO: De la sustentación oportuna del recurso, y, prescindiendo de auto que lo ordene, por conducto de Secretaría, **CORRER TRASLADO A LA PARTE NO APELANTE**

¹ Sentencia No. 0014 de fecha 29 de julio de 2022 proferida por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Popayán.

² Apoderado de la parte demandante: Cristian Sterling Quijano Lasso, correo electrónico: corporacionjic@hotmail.com
Apoderada parte demandada: Gloria Estella Cruz Alegría, correo electrónico: gloriacruznotificaciones@gmail.com

PROCESO VERBAL RESOLUCIÓN CONTRATO PROMESA DE COMPRAVENTA
RADICACIÓN No. 19001-31-03-004-2020-00082-01
DEMANDANTE: MARCO TULIO MARTÍNEZ CAICEDO
DEMANDADOS: GONZALO ÁNGEL MEDINA
APELACIÓN SENTENCIA

por el término de cinco días, en la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., en concordancia con el artículo 9 de la Ley 2213 de 20221, para que, si lo desea, se pronuncie frente a la alzada.

CUARTO: Cumplido lo anterior, y, en el momento procesal oportuno, se proferirá la Sentencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Magistrado Sustanciador,



MANUEL ANTONIO BURBANO GOYES